



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ERNESTO JOSE BOLIVAR MOLINA**

**DEMANDADO: JULISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANTILLO**

**RAD. 08001-41-89-006-2019-00071-00**

**Informe secretarial:** Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada se notificó por conducta concluyente ante el Despacho, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Siendo visible a folio 14, se denota que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el 19 de marzo de 2020, así mismo se le surtió a la parte demandada la notificación acorde a lo previsto en los Arts. 291 y 301 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación personal en debida forma.

Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JULISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.872.868, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 20 de marzo de 2019.

**SEGUNDO:** Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

**QUINTO:** Por secretaría, LIBRESE los oficios correspondientes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaría



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ERNESTO JOSE BOLIVAR MOLINA**

**DEMANDADO: JULISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANTILLO**

**RAD. 08001-41-89-006-2019-00071-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

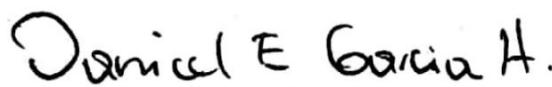
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada JULISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.872.868, en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Ofíciase a dicha entidad financiera solicitada por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 02 de febrero de 2021

Oficio No. 0104-2021J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ERNESTO JOSE BOLIVAR MOLINA.C.C.1.129.581.542

DEMANDADO: JULISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANTILLO.C.C. 1.140.872.868

RAD. 08001-41-89-006-2019-0071-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada JULISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.872.868, en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Ofíciase a dicha entidad financiera solicitada por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA